

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302531
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora revisión PIA.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución expresa de la solicitud de nuevas preferencias, presentada por la promotora de la queja el 02/02/2023, solicitando el reconocimiento de la prestación vinculada al servicio de prevención y promoción.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 31/08/2023. El 06/09/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

Transcurrido el plazo de un mes previsto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, para que la Administración remitiese a esta institución el informe, sin que este hubiese tenido entrada en esta institución y sin que se hubiese registrado ninguna solicitud de ampliación del plazo inicialmente otorgado (posibilidad que prevé el artículo 31.2 de la Ley citada), el 23/10/2023 emitimos la [Resolución de consideraciones](#), dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria y efectuándole los siguientes pronunciamientos:

1. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la falta de colaboración de la Conselleria se hará constar en el Informe anual que emita esta institución.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten necesarias para eliminar la anomalía en la tramitación de los expedientes.
3. **SUGERIMOS** que, tras más de 8 meses desde que la interesada solicitase el cambio de recurso, proceda, de forma urgente, a emitir la resolución de revisión del correspondiente programa individual de atención, incluyendo los derechos que con carácter retroactivo pudiesen corresponderle, conforme a la fecha de efectos establecida en el artículo 18.5 del Decreto 62/2017 del nuevo recurso.

Tenemos constancia de la recepción de dicha notificación por la Conselleria el 03/11/2023. El 08/11/2023 registramos de entrada la respuesta a la solicitud de información realizada en el mes de septiembre, en la que se informaba a esta institución de que aún no se había resuelto la revisión del programa individual de atención. El escrito también señalaba que no era posible indicar la fecha en que se resolvería debido al elevado número de procedimientos en tramitación y a la existencia de diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Con fecha 21/11/2023 consideramos oportuno recordar a la Conselleria que permanecíamos a la espera de la preceptiva respuesta a la Resolución de consideraciones de fecha 23/10/2023 y, finalmente, con fecha 29/11/2023, dentro de plazo, la misma tuvo entrada en esta institución.

En ella se manifiesta expresamente:

En relación con las SUGERENCIAS se comunica que ya se ha resuelto la ampliación del Programa Individual de Atención y se han reconocido los efectos retroactivos.

Según consta en el expediente a nombre de D.ª (...), con fecha 8 de noviembre de 2023, se ha resuelto la ampliación de su Programa Individual de Atención en la que se le reconoce el derecho a una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción con una cuantía mensual de 445,30 euros y fecha de efectos desde el día 3 de agosto de 2023.

En atención a lo expuesto, dado que se aceptó la resolución de esta institución y se resolvió el procedimiento de ampliación del programa individual de atención que constituía el objeto de la queja, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por no facilitar la información solicitada en los plazos establecidos para ello (artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana